

## 1880: CRISIS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

En el año de 1880 ocurrieron varios hechos que indicaban la existencia de una crisis en la administración de justicia, tanto federal como común, principalmente la del Distrito Federal. La falta de elecciones para ministros de la Corte; el incumplimiento de varias sentencias de amparo; dudas sobre la forma de computar los seis años que duraban dichos magistrados; cambios de criterio sobre la legitimación de las comunidades indígenas para solicitar el juicio constitucional; críticas contra el sistema electoral para ser ministro; suspensión de garantías y otras circunstancias más revelaban la crisis de la justicia federal.

Era una crisis y no un derrumbe -como había ocurrido en años anteriores de nuestra accidentada historia- ya que la Corte seguía laborando y no mostró serio rezago en el despacho de los juicios de amparo durante el primer semestre de 1880. De un total de 1231 dictó sentencia en 1180, o sea, el retraso fue de 51 casos. Además, la obra de Vallarta *Cuestiones constitucionales. Votos...* México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1879, recibió magnífica acogida en México y en el extranjero. Por ejemplo, Montluc envió desde París una reseña bibliográfica y el Dr. Antonio Balbín de Unquera envió otra desde España, siendo ambas muy elogiosas para Vallarta y la labor que desempeñaba la Suprema Corte mexicana.

Por otra parte, los cargos judiciales en la justicia común del Distrito Federal no fueron de elección popular, como lo había previsto la ley, sino que eran por designación del ministro de Justicia. El 27 de abril de 1880 se comentó que

al fin la Secretaría de Justicia tuvo piedad, un momento de piedad con los litigantes de buena fe y nombró presidente de una de las Salas del Tribunal [Superior de Justicia del Distrito] al licenciado Simón Guzmán, antiguo magistrado de la Suprema Corte y persona que ha dado pruebas de intachable honradez... porque en efecto, en las Salas del Tribunal reside la llave de la administración de justicia... nosotros creemos que debería informarse de donde proviene esa grita que en estos últimos días ha llegado a un apogeo sobre el modo con que en algunos juzgados se interpreta la ley. *El Foro* ha hecho en días pasados una pintura escandalosa sobre los actos de algunos jueces, que, rodeados de un círculo de abogados, se dejan guiar por ellos, les entregan la decisión de los negocios y hasta permiten que les formulen las sentencias y los fallos más importantes... Pero el señor [Ignacio] Mariscal puede hacer mucho en beneficio del público, procurando oír las quejas que a cada paso se escuchan...<sup>1</sup>

Como se puede advertir, el secretario de Justicia era un factor determinante en los nombramientos de magistrados y jueces, así como de la buena marcha de la justicia común en el Distrito y Territorios Federales. Esta situación, de intervención del Ejecutivo Federal en la administración de justicia, aumentaría cada vez más a lo largo del porfirismo.

---

<sup>1</sup> *El Foro*, VII, 2a. Epoca. Martes 27 de abril de 1880. Mariscal era secretario de Justicia.

El jurado fue motivo de duras críticas y debates. Fue acusado de ser benevolente con los delincuentes, como en el caso de la absolución de unos ladrones en el poblado de Barranca del Muerto, cercano a San Angel. Sin embargo, el jurado era defendido aún por muchos críticos

la absolución de que se trata es uno de tantos acontecimientos que ha causado escándalo, no por el hecho mismo, sino porque los ladrones no tenían levita, ni dinero para subvencionar periódicos que tergiversaran la cuestión y santificaran el crimen. Hay otros hechos más escandalosos que el robo de Barranca del Muerto... Las vaguedades de que el jurado no se acomoda a nuestros usos y costumbres no merecen ser contestadas en un terreno serio, porque no son sino palabras o frases de estampilla que cada doctrinario sistemático puede emplear a su gusto.<sup>2</sup>

La actuación del jurado fue una excusa -entre otras varias- del decreto de suspensión de garantías de 25 de febrero de 1880. Este decreto fue de la Secretaría de Gobernación, a reserva de pedir "al Congreso las autorizaciones necesarias". La suspensión comprendía al Distrito Federal y a los estados cuyos gobernadores no manifestaran lo contrario en el plazo de un mes. Implicaba a los autores, cómplices y encubridores de ataque violento a las personas o propiedades fuera de poblado, por plagio, robo o destrucción de propiedad cometidos con violencia dentro o fuera de las poblaciones. Eran suspendidas las garantías de los artículos 13, primera parte, 19 y 21 de la Constitución. En su considerando el decreto decía que, a pesar del mejoramiento de la policía y la creación de las guardias rurales, se habían cometido muchos crímenes, como el asalto al tren de San Angel. El jurado absolvió a dos de los inculcados, lo cual

no por eso condena la institución democrática del jurado; prueba sólo que, al menos por el momento, escasea desgraciadamente en la capital la energía para el bien que esa institución demanda... Será, pues, necesario, no abolir los jurados, que han echado raíces en el Distrito con una práctica de más de once años, sirviendo de escuela a la porción del pueblo mejor dispuesta para el aprendizaje; sino suspender por algún tiempo su ejercicio...<sup>3</sup>

Por lo tanto, era reconocido que el jurado había echado raíces como una institución democrática a partir de 1869, año de su creación. Se proyectó construir un gran salón de jurados en la capital por el ingeniero Francisco Vera.<sup>4</sup>

Cuando los ataques contra el jurado arreciaron por su tendencia a absolver criminales, también se subrayaba que

el juez, guardián de la ley, es con frecuencia instrumento de intereses políticos. El jurado, guardián de los fueros de la sociedad, no es instrumento sino de los principios de justicia. El sistema antiguo deja a los ciudadanos indiferentes respecto del juicio de que sean objeto; el de jurados provoca el deseo de ser estimado...<sup>5</sup>

El ministro Ignacio Mariscal anunció una reforma, pero el Congreso no inició el debate sobre el jurado esperando la iniciativa de ley. *El Republicano* hizo este comentario:

el juicio del pueblo por el pueblo es una gran conquista de la democracia...el pueblo en el gobierno, el pueblo en la legislación, el pueblo en la justicia... Las instituciones no pueden condenarse por los abusos que a su abrigo se cometen; como no pedimos la abolición del régimen republicano, porque una cuadrilla de soldados ha establecido la gran república porfirista; como no pedimos la abolición del sistema parlamentario, porque hay en México un Congreso que no legisla...<sup>6</sup>

Agregaba el comentario:

<sup>2</sup> *El Foro*, Op. Cit. martes 2 de marzo de 1880.

<sup>3</sup> *Ibid.*, viernes 5 de marzo de 1880.

<sup>4</sup> El ingeniero Francisco P. Vera hizo un proyecto de edificio para la administración de justicia con jurados por encargo del Secretario de Justicia, Ignacio Mariscal, en 1879. Lo terminó en 1880 y decía que un edificio adecuado cambiaría la imagen del jurado que prevalecía, "cuando se presencian desde bancas rotas, en una incómoda galera, revueltos reos con defensores, jueces, jurados, comisarios y tropa, los actos de insaculación y los demás que preceden al jurado..." Carta dirigida a los licenciados José Ives Limantour y Diego Fernández, 10 de marzo de 1880. *Ibid.*, martes 16 de marzo de 1880.

<sup>5</sup> Artículo de José Diego Fernández titulado "El jurado", *Ibid.*, 14 de abril de 1880.

<sup>6</sup> *Ibid.*, 1 de mayo de 1880.

esta administración, sedienta de poder, quiere apoderarse enteramente de todos los complicados hilos del gobierno. Hay que atajar a tiempo estos desmanes...

Bajo las iniciales de J. P. -seguramente las de Jacinto Pallares- fue publicado un concienzudo estudio sobre el jurado en México, en cuya parte final había un proyecto de reforma legislativa. Iniciaba su ensayo diciendo que

para mí, repito, siempre será un adelanto [el jurado] en nuestro sistema de enjuiciamiento y una mejora que ha producido buenos efectos, menos de los que se forjaba la fantasía y aun de los que era de esperarse en la práctica, por la natural imperfección de toda obra que se ensaya por primera vez...<sup>7</sup> [Añadía] por supuesto que cuando definiendo el jurado no me preocupan razonamientos derivados de teorías metafísicas o de ficciones... porque sea la reencarnación de la soberanía popular, el reflejo de la democracia, la lógica del sistema republicano, etc., etc.

Desde un punto de vista práctico, en su concepto, había producido los buenos efectos siguientes:

- 1.- Haber sustituido a la gerigonza... de los casuistas que escribieron volúmenes inmensos sobre pruebas judiciales... que en manos de los jueces eran como los oráculos de las pitonisas... máximas muertas de escritores en latín o ser conformes, no a la lógica de la razón, sino a la lógica de un sistema determinado... En las declamaciones de los debates del jurado, en las increpaciones que desde allí lanzan los defensores contra la mala policía de México... ha dado por resultado la reforma de ésta...
- 2.- Mayor garantía de independencia y de imparcialidad en los fallos criminales. "Los jueces, por muy honrados que sean, no pueden sustraerse al influjo de las simpatías y antipatías... de los deberes de amistad... de las influencias, las amistades, las intrigas...".
- 3.- Garantías de acierto en las decisiones o veredictos. El jurado juzga con un criterio racional, el que resulta de apreciar los resultados morales, las impresiones reales que producen la convicción en los debates. Las hojas inertes de un proceso no pueden reflejar los cambios en la fisonomía de un testigo ... el semblante de un reo...
- 4.- La institución del jurado tiene una tendencia muy marcada a destruir la indolencia, la apatía, ese espíritu de abstención de los intereses públicos que caracteriza a los mexicanos...
- 5.- El jurado influye en la modificación de la penalidad ...en el sentido de las costumbres, del progreso de las ideas... Los jurados que no viven en los gabinetes donde se redactan los códigos, sino que están en contacto con las clases todas y saben lo que significan... esas riñas continuas, se han encargado de atenuar esa severidad del código tratándose de delitos de poca trascendencia como las heridas en riña... El juez tiene que ponerse en conflicto con su conciencia moral, con las costumbres... para aplicar una ley dura cuya penalidad no está en armonía con el estado de la sociedad...<sup>8</sup>

La exposición de Jacinto Pallares concluía con una propuesta de reformas a la ley del jurado criminal del Distrito, la cual había servido de modelo a varios estados de la República a partir del año en que fue creado. El presidente del Tribunal Superior del Distrito Federal asumiría la mayor responsabilidad en su integración y labor.

Como se ha dicho, el problema radicaba en que se atribuía al jurado su propensión a absolver y estaba en estudio el Código de Procedimientos Penales del Distrito. Muchos estudios y debates continuaron hasta 1882, año en que fue promulgado este código que lo suprimió. En algunos casos procedió el amparo contra el veredicto del jurado, examinando la exactitud en la aplicación de la ley -artículo 14 constitucional- y la legalidad en la formación del jurado -artículo 16- en varios juicios promovidos contra sus resoluciones. El 12 de agosto de 1880, el Juez de Distrito del Estado de México concedió el amparo

<sup>7</sup> *Ibid.*, jueves 8, martes 13, viernes 16 y jueves 22 de enero de 1880. Sección "Editorial".

<sup>8</sup> *Ibid.*

a Juan Sobrino Fernández contra el veredicto del jurado que conoció del posible delito cometido con la publicación en el periódico *El bien público*, de la ciudad de Toluca. Bajo el encabezado "¡Escandaloso!" escribió que el jefe político de Lerma había aceptado dinero para dejar en libertad a un bandido. La sentencia estimó violados los artículos de la ley de 4 de febrero de 1868, pues el jurado no se había integrado con once individuos que supieran leer y escribir.<sup>9</sup> Es de presumirse que se siguió este criterio por la Suprema Corte contra los veredictos de los jurados en el Distrito y en otros estados de la República por posibles delitos del orden común y no sólo por los de imprenta.<sup>10</sup>

Mientras tanto, la Suprema Corte tenía multitud de problemas. Uno de ellos fue la duración de seis años que tenía el puesto de ministro de la Corte. Varios de ellos solicitaban licencia para ocupar un ministerio o tener otra función y protestaban su cargo con dilación para desempeñar su labor. Este fue el caso de Ezequiel Montes, quien en enero de 1880 provocó un dictamen del alto Tribunal. Conforme a la ley debería terminar su cargo el 10 de febrero de ese año; pero Montes arguía que el Congreso le había dado una prórroga de diez meses al iniciarlo, en decreto de 31 de diciembre de 1873. La Corte dictaminó que este decreto no surtía efectos, debiendo prevalecer el texto de la ley, pues "siempre el período de seis años se cuenta desde la fecha en que debió protestar y no desde aquella en que realmente se protestó".<sup>11</sup>

La Corte se enfrentó también al problema de que las autoridades violaban los autos de suspensión dictados por los jueces de Distrito, así como algunos fallos del propio alto Tribunal. Este resolvió -el 6 de febrero de 1880- que tenía la facultad y la obligación de "ordenar, en cada caso en que haya delito que se pueda perseguir de oficio y tenga pena determinada en la ley, que se consigne a su juez competente a la autoridad o autoridades responsables de la violación de una garantía, para que, juzgándolas, les aplique la ley respectiva".<sup>12</sup> El problema radicó en que los jefes militares desobedecían los autos y sentencias del juicio de amparo con el pretexto de que ellos esperaban "las órdenes respectivas de la Secretaría de Guerra y Marina".

Asunto diverso al cual se enfrentó la Justicia Federal fue el de los amparos que solicitaban los pueblos por la pérdida de sus terrenos. El 31 de enero de 1880, el Juez de Distrito del Estado de México negó el amparo a los vecinos de la Villa de Metepec -promovido por Juan Rosano y Hermosa, a nombre propio y de muchas personas- contra actos del presidente municipal que les privó del terreno "La Vaquería", adjudicándolo a varios individuos. Decían que este predio no era de común repartimiento, sino ejido. El juez federal negó el amparo, dando muchas consideraciones, entre otras que "los actuales poseedores de los terrenos divididos y adjudicados han prescrito a su favor, supuesta su buena fe, justo título y transcurso de más de diez años de posesión..."<sup>13</sup>

Con esta clase de fallos, la Justicia de la Unión cambiaba sus tesis, pues hasta 1878 había otorgado legitimación y, en general, concedía el amparo a los pueblos. Pero las presiones de los adjudicatarios habían ido en aumento y luchaban con ventaja contra los terrenos de los pueblos y ejidos de los indígenas.<sup>14</sup> La Suprema Corte principiaba a cambiar de criterio, pues en la ejecutoria de 9 de enero de 1879, a favor de María de la Luz Servín de Capetillo, sostuvo que

el artículo 27 de la Ley Suprema de la Unión concede a los propietarios de la República dos garantías: una que consiste en que la propiedad no puede ser ocupada sin su consentimiento sino por causa de utilidad pública y previa indemnización; y otra, que los libres de toda molestia, litigio o juicio que pudiera promover alguna corporación civil o eclesiástica, porque una y otra carecen de capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar bienes raíces.<sup>15</sup>

<sup>9</sup> *Ibid.*, martes 7 y miércoles 8 de septiembre de 1880. Sección de jurisprudencia federal.

<sup>10</sup> En esa época predominó el criterio de la procedencia del amparo a favor de la parte acusadora y no sólo del acusado.

<sup>11</sup> Actas de Pleno de 19 y 27 de enero, 6 y 7 de febrero de 1880. Libro de Actas número 99, del 1 de enero al 20 de octubre de 1880. A.G.S.C.J.N. También *Ibid.*, martes 2 y miércoles 3 de marzo de 1880.

<sup>12</sup> Acta de Pleno de 6 de febrero de 1880. Libro de actas número 99.

<sup>13</sup> *El Foro*, viernes 27 de febrero de 1880, sección de jurisprudencia federal.

<sup>14</sup> *El Foro*, VII, 14 de enero de 1880. El señor T. Sáenz criticó un fallo de la Suprema Corte que amparó a los indígenas de Tiripitío, Michoacán, contra una orden del prefecto de Pátzcuaro.

<sup>15</sup> Véase el artículo "Ejecución de las sentencias de amparo", de T. Sáenz. *Ibid.* La sentencia de 9 de enero de 1879 cambiaba precedentes de la misma Corte Suprema.

De esta suerte, las comunidades indígenas fueron consideradas corporaciones civiles carentes de legitimación en el juicio constitucional. No obstante, el criterio de la Corte Suprema no fue firme y hubo ocasiones en que opinó en sentido opuesto, estimando a los comuneros como socios, como en el caso del pueblo de Tiripitío, Michoacán.<sup>16</sup> Poco después la Corte dictaría fallos más precisos en el sentido de negar personalidad a las comunidades indígenas en el año de 1882.

Problema grave para la Suprema Corte fue que el sistema electoral tomaba tiempo y no existía forma de llenar de inmediato las vacantes que ocurrían. En diciembre de 1880 -al inicio del gobierno del General Manuel González- hubo estas dificultades: el licenciado Garza García, electo ministro y senador, optó por el segundo cargo; el licenciado Francisco Gómez del Palacio -electo el 4 de octubre como procurador general de la Nación- renunció; el licenciado Ignacio Mariscal -electo ministro de la Corte en esa misma fecha- pidió una licencia para continuar como ministro de Justicia; el ministro Martínez de Castro no fue substituido, a pesar de su fallecimiento.<sup>17</sup> El sistema electoral fue motivo de críticas por su lentitud, ya que exigía interés por parte del Congreso en la convocatoria respectiva y tomaba tiempo la celebración de elecciones.

La justicia federal sufría una crisis debida al orden porfirista, a su mismo crecimiento y a la transformación que le impuso el criterio del presidente de la Corte, Ignacio L. Vallarta, que la apartaba de tareas fundamentales que había tenido tradicionalmente, como las visitas de cárcel, para acercarla a su visión del juicio de amparo. Este proceso le impuso un cambio crítico, las más de las veces favorable, pero en otras ocasiones perjudicial.

En general, la cultura jurídica de la élite de abogados y de estudiantes de derecho fue muy elevada, sobre todo en la Escuela de Jurisprudencia de la capital de la República. La cátedra de legislación comparada la impartía el licenciado Eduardo G. Pankhurst y, en su ausencia, don Isidro Montiel y Duarte.<sup>18</sup> A pesar de todo, existía una considerable libertad de expresión sobre los temas legales fundamentales y la prensa jugó un papel importantísimo en la difusión de la cultura político-jurídica de la época.

---

<sup>16</sup> *Ibid.*, miércoles 14 de enero de 1880.

<sup>17</sup> *Ibid.*, martes 7 de diciembre de 1880. Antonio Martínez de Castro falleció el 27 de julio de 1880 en Tacubaya.

<sup>18</sup> *Ibid.*, Sábado 31 de enero de 1880. Ignacio Manuel Altamirano daba clase de elocuencia e historia de la filosofía en la Escuela de Jurisprudencia desde 1879.